



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 046 -2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 10 de Abril de 2023

VISTO: El Expediente N° 00375-2022-MPP/TDRS, que contiene el oficio N° 036-2022-STPAD/MPP-JRSR, de fecha 16 de Setiembre de 2022 y el informe N° 029-2022-STPAD-JRSR/MPP, de fecha 15 de setiembre del 2022, sobre inicio de procedimiento administrativo disciplinario (PAD), y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° Conforme a las reformas Constitucionales, señala que las Municipalidades tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), concordante con el Artículo II del Título Preliminar que Refiere: "Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, con la Ley N° 30057, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicio en las entidades públicas del estado y aquellos que se encuentren encaradas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, a través del Título Preliminar V de la acotada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que acorde a lo dispuesto por la novena disposición complementaria final de la referida ley, serán aplicables una vez que entre en vigor la norma reglamentaria sobre la materia..

Que, en ese contexto. Mediante decreto supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario oficial el Peruano el 13 de junio del 2014, se aprueba el reglamento general de la ley N° 30057 ley del servicio civil, en cuya undécima disposición complementaria transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigor a los 3 (3) meses de su publicación, es decir a partir del 14 de setiembre del 2014.

Que, a partir de setiembre del 2014 las entidades públicas con los trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el decreto legislativo N° 276, 728 y Decreto Legislativo N° 1057, deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecida en el Título V de la ley del Servicio Civil y el título VI del Libro I de su Reglamento de conformidad al Sub Numeral 4.1 del numeral 4 de la directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSC-SERVIT-PE de nominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, el Numeral 6 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSC-SERVIT-PE, señala entre otros, el puesto en que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014 por he cometidos a partir de dicha fecha, se reirán las normas procedimentales y sustantivas sobre Régimen Disciplinario prevista en la Ley N° 30057 y su Reglamento.



☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🏢 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

Que, mediante Informe N° 0307-2022-DTyDF-UGRS/MPP, de fecha 18 de Agosto del 2022 y el Informe N° 137-2022-UGRS-MPP, de fecha 10 de agosto del 2022, a Subgerencia de Recursos Humanos toma conocimiento sobre conducta injustificada de no asistir por parte de la señora SANDRA VERONICA RODRIGUEZ ESPINOZA por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario de acuerdo al siguiente periodo:

MES/AÑO	DIAS	TOTAL DE DIAS DE AUSENCIA INJUSTIFICADA
Febrero 2022	23 y 24 de Febrero	2 días
Marzo 2022	17, 18 y 21 de Marzo	3 días no consecutivos
Junio 2022	20, 22, 23, 24, 28 y 30 de Junio	06 días no consecutivos
Julio 2022	01 de Julio	1 día
Agosto 2022	08, 10, 11 y 12 de Agosto	04 días no consecutivos

Que, mediante Informe N° 385-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha 23 de Agosto del 2022, subgerente de recursos humanos recomienda derivar el presente expediente materia de debate al secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios, realizar las acciones necesarias a efectos de evaluar la situación de la señora SANDRA VERONICA RODRIGUEZ ESPINOZA respecto a su ausencia injustificada al centro laboral.

Que, mediante oficio N° 036-2022-STPAD/MPP-JRSR, de fecha 16 de Setiembre del 2022, el secretario técnico de proceso administrativos disciplinario – Abg. Javier Saavedra Ruiz, se dirige al Sub Gerente de Recursos Humanos, señalando que:

De la notificación de la Resolución de Inicio de PAD.

La Resolución de inicio de PAD, deberá notificarse a los servidores municipales imputados dentro de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su expedición:

La resolución que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario debe contener:

- La identificación de los Servidores Civiles
- La imputación de la falta, es decir la Descripción
- La norma jurídica presuntamente vulnerada
- La medida cautelar, en caso corresponda
- La sanción que correspondería a la falta imputada
- El plazo para presentar descargo
- Los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento
- Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento
- La autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos

Descargo

Los servidores municipales, inmersos en el presente proceso, pueden formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, y solicitar su descargo oral como lo designe el tercer párrafo del Numeral 17.1 del artículo 17 de la directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, ley del servicio civil”, culminado el jefe inmediato remite el informe final al subgerente de recursos humanos para la oficialización de la sanción o lo que corresponda.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

Recomienda

Conforme a sus atribuciones contenidas en el Artículo 92 de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora municipal SANDRA VERÓNICA RODRÍGUEZ ESPINOZA.

Que, mediante el informe N° 029-2022-STPAD-JRSR/MPP, de fecha 15 de setiembre del 2022 el secretario técnico PAD - Abg. Javier Raúl Saavedra Ruiz, se dirige al Sub Gerente de Recursos Humanos, a fin de emitir informe de presunta responsabilidad administrativa disciplinaria respecto de la ausencia injustificada en su habitual centro de labores de la servidora municipal SANDRA VERÓNICA RODRÍGUEZ ESPINOZA, que dispone el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario.

Identificación del servidor civil, así como el puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta

1. La trabajadora Municipal SANDRA VERÓNICA RODRÍGUEZ ESPINOZA, ingreso a laborar a la Municipalidad Provincial de Paita en condición de contratada desde el 23 de octubre del 2014 en atención a la Resolución N° 29 emitida por la Sala Especializada Laboral de Piura, a consecuencia del Expediente N° 00100-2014-2001-SP.

Es así que con Resolución de Alcaldía N° 595-2015-MPP-A, de fecha 15 de julio del 2015, resuelve "reincorporar definitivamente a la Sra. Sandra Verónica Rodríguez Espinoza, al cargo que venía desempeñando o en el cargo de similar jerarquía, bajo régimen laboral de la actividad pública según Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera administrativa y remuneraciones del Sector Público, por consiguiente desde el 23 de Octubre del 2014 a la actualidad, la señora Sandra Verónica Rodríguez Espinoza mantiene vínculo laboral en la Municipalidad Provincial de Paita, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Descripción de los hechos que configuran la presunta falta

1. De acuerdo a la información proporcionada por el Responsable de Control de Tiempo de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paita en su Informe N° 041-2022-MPP/GAF/SGRH/CT, de fecha 12 de Agosto del 2022, se observa que la conducta injustificada de no asistir a sus labores por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios o más de quince (15) no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios, de la señora SANDRA VERÓNICA RODRÍGUEZ ESPINOZA.

MES/AÑO	DIAS	TOTAL DE DIAS DE AUSENCIA INJUSTIFICADA
Febrero 2022	23 y 24 de Febrero	2 días
Marzo 2022	17, 18 y 21 de Marzo	3 días no consecutivos
Junio 2022	20, 22, 23, 24, 28 y 30 de Junio	06 días no consecutivos
Julio 2022	01 de Julio	1 día
Agosto 2022	08, 10, 11 y 12 de Agosto	04 días no consecutivos

2. Asimismo en el mismo informe detalla que le día lunes 27 de junio y martes 9 de agosto del presente año, la señora SANDRA VERÓNICA RODRÍGUEZ ESPINOZA, registro su ingreso al centro de labores, sin embargo, abandono su área de trabajo sin papeleta de autorización de salida que justifique su salida.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 -2026

3. La información proporcionada por el responsable de control de tiempo , se corrobora con el Informe N° 307-2022-DTYDF-URS/MPP, de fecha 18 de agosto del 2022, emitido por el Jefe de la División de Tratamientos y Disposición Final de Residuos Sólidos quien manifiesta tomar de conocimiento que la servidora municipal SANDRA VERÓNICA RODRÍGUEZ ESPINOZA. Secretaria del área no se presentó a laborar el día 8 de agosto de 2022, quien informo que el día 17 de agosto se reincorpora pero no llego a apersonarse hasta finalizado el día, siendo ello una falta de respeto y caso omiso las constantes llamadas de atención hechas por el jefe de UGRS.
4. Con Informe N° 137-2022-MPP/GSG/SAC, de fecha 09 de agosto del 2022, emitido por el Responsable de la Unidad de Gestión de Residuos sólidos informa que la servidora municipal SANDRA VERÓNICA RODRÍGUEZ ESPINOZA, viene siendo caso omiso a las constantes llamadas de atención por las faltas ocasionadas dentro de su centro del trabajo ya que la trabajadora en ocasiones se presenta a laborar en estado etílico, lo que motiva que haga abandono del mismo sin la debida papeleta de salida y/o el permiso correspondiente emitido por el suscrito o eje inmediato, por lo que sugiere se tome las medidas que el caso amerita, porque se tiene conocimiento que hay un precedente que dicha trabajadora bien haciendo reiterativo este tipo de actos indisciplinarios en su centro de labores.
5. Cabe mencionar que de acuerdo a la información proporcionada por el Responsable del Sistema de Escalafón en su Informe N° 479-2022-MPP/SGRH/RSE, de fecha 16 de agosto del 2022, se observa que su conducta injustificada de no asistir a sus labores por más de tres (3) días es una conducta reiterativa, tal como lo demuestra en la siguiente información:
 - Memorando N° 338-2017-MPP/GAF/SGRH, de fecha 29 de mayo del 2017, se le sanciona a la servidora municipal Sandra Verónica Rodríguez Espinoza con una llamada de atención por haber realizado abandono de su puesto laboral sin contar con la autorización correspondiente el día 17 de abril del 2017.
 - Memorando N° 814-2017-MPP/GAF/SGRH, de fecha 20 de Noviembre, se sanciono a la servidora municipal Sandra Verónica Rodríguez Espinoza, con tres (3) días de suspensión sin goce de remuneraciones, a partir del 22 al 24 de Noviembre del 2017, por haber realizado abandono del centro laboral sin la autorización respectiva los días 15 y 17 de Noviembre del 2017.
 - Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2018-MPP/GM/GAF/SRH, de fecha 03 de abril del 2018, se resuelve sancionar con cuarentaicinco (45) días de suspensión sin goce de remuneraciones, a partir del 5 de abril al 19 de mayo del año 2018, a la servidora municipal Sandra Verónica Rodríguez Espinoza en su condición de Secretaria de la Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Paíta, por haber cometido la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal i)2 del artículo 85° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil por su continua e injustificada ausencia en su habitual centro de labores por más de tres días consecutivos, la misma que data desde el 26 al 29 de Diciembre del 2017, acumulando el total de cuatro (4) días calendarios de ausencias injustificadas, esto en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

- Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2020-MPP/GM/GAF/SGRH, de fecha 26 de febrero del 2020, se resuelve Artículo Primero: Sancionar con quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones, a partir del 27 de febrero al 12 de marzo del año 2020, a la servidora municipal Sandra Verónica Rodríguez Espinoza en su condición de Secretaria de la oficina municipal de atención a las personas con Discapacidad – OMAPED de la Municipalidad Provincial de Paita, por haber cometido la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal n)3 del Artículo 85° de la ley 30057, Ley de Servicio Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 021-2012-CPP, de fecha 19 de diciembre del 2012, que aprueba el reglamento de asistencia, puntualidad y pertenencia del personal de la Municipalidad Provincial de Paita en cuyo Artículo 6.4 señala:

"La jornada ordinaria de trabajo de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Paita es de siete (7) horas con cuarenta y cinco (45) minutos diarios" así mismo el artículo 12°5 del reglamento en cuestión expresa "todos los trabajadores luego de su ingreso al centro de trabajo están obligados a desempeñar sus funciones en forma continua y regular a la jornada establecida, no pudiendo desplazarse a otras oficinas sin la debida autorización" y finalmente el artículo 15° indica "las autorizaciones para abandonar el local de trabajo se deben efectuar de acuerdo al Artículo 67° y 68° del presente reglamento" asimismo ha trasgredido de su obligación prevista en el Artículo 75° del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal de la Municipalidad Provincial de Paita" Artículo 75° los trabajadores que habiendo registrado y/o firmado su tarjeta de control de asistencia, hacer abandono del local de trabajo en horas de labor, sin la autorización respectiva, se harán acreedores de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por tres (3) días consecutivos en caso de reiterarse la situación, se procede aperturar procesos administrativos disciplinarios", esto en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa".

6. Por lo tanto a la luz de los hechos expuestos y de conformidad con la documentación que obra en el expediente, la subgerencia de recursos humanos aprecia que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad de la servidora municipal SANDRA VERÓNICA RODRÍGUEZ ESPINOZA.

QUE, LOS HECHOS ANTES EXPUESTOS SE SUSTENTAN EN LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- Informe N° 137-2022-UGRS-MPP, de fecha 09 de agosto de 2022, emitido por el Ing. Jorge Adolfo Castro Pachterres responsable de la Unidad de Gestión de residuos sólidos. Expediente N° 00224-2022-MPP/UGRS, incidente ocurrido con trabajadora municipal.
- Informe N° 041-2022-MPP/GAF/SGRH/CT, de fecha 12 de agosto de 2022, emitido por el Sr. Alfonso Maza Nima responsable de Control de Tiempo de la Municipalidad.
- Informe N° 479-2022-MPP/SGRH/RSE, de fecha 16 de agosto de 2022, emitido por el Sr. Nelver Abad Quezada, Responsable del Sistema escalafón.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

- Informe N° 307-2022-DTyDF-UGRS-MPP, de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por el Blgo. Kenny Calisto Roque Bermejo, jefe de la División de Tratamiento y disposición final de residuos sólidos. Expediente N° 00375-2022-MPP/TDRS informa las inasistencias a labores de trabajadora municipal.
- Informe N° 0385-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 23 de agosto de 2022, emitido por el CPC. Henry Giovanni Cortez Agurto, encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos

MARCO NORMATIVO VIGENTE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

- Que, el Artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria estable que: "(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por los faltas previstos en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva los consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, los mismos que se exigen conforme a la normativa de la materia".
- Que, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley del Servicio Civil: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar los presuntos faltos, documentar la actividad probatorio, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.
- Que, de acuerdo al literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento." Asimismo, en mérito al Artículo 90° de la norma indicada, las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: "a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza". Complementario a lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 -2026

señalado por el glosado Reglamento, el numeral 4.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL", establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento.

- d. Que, en el numeral 6.3. de la glosada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, se establece: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

DETERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO Y PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Que, el Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y un año (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces". En ese sentido, teniendo en cuenta que en el presente caso, la Subgerencia de Recursos Humanos tomo conocimiento de las ausencias injustificadas de la servidora municipal SANDRA VERÓNICA RODRÍGUEZ ESPINOZA el día 10 de agosto de 2022 al haberse emitido los Informes N° 137-2022-UGRS-MPP del Responsable de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos y del Informe N° 307-2022-DTyDF-UGRS/MPP de fecha 18 de agosto de 2022, por lo que el plazo para la investigación administrativa y posiblemente establecer una sanción aún no ha prescrito.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

- Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, artículo 85º, numeral J) las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) calendario.
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, artículo 28º: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: k) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

- a. Que, la Constitución Política del Perú establece en el literal d) inciso 24 del artículo N° 2.- "Toda persona tiene derecho: A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 -2026

- b. Que, el Tribunal Constitucional ha considerado que: "El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penol o administrativo, o efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal".
- c. Que, el inciso 4) artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27 444 establece: "La potestad sancionadora de todos los entes está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conducta sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras".
- d. Que, el numeral 8 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27 444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge el Principio de Causalidad, según el cual, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. La doctrina señala que "este principio involucra el principio de personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en lo conducta prohibida por la ley, y, por tanto, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios,
- e. Que, es preciso tener en cuenta, además lo señalado por Morón Urbina, respecto al principio de causalidad4: "(...) entendida como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto, no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros. Conforme a este principio resultará condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado que su conducta satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, esto es, lo configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable. Hacer responsable y sancionable a un administrado es algo más que simplemente hacer calzar los hechos en los tipos previamente determinados por lo ley, sin ninguna valoración adicional".
- f. Que, en tal sentido habiéndose determinado la vigencia de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública, corresponde entonces establecer la existencia o no de presunto fallo administrativo - disciplinaria de la servidora municipal SANDRA VERÓNICA RODRÍGUEZ ESPINOZA en calidad de Secretaria de la División de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Paíta.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

g. Que, de todo lo expuesto, de acuerdo con el principio de causalidad establecido en el inciso 85 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27 444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se advierte la existencia de medios indiciarios que demuestran la presunta comisión de falta administrativa de acuerdo al siguiente detalle:

a) Sra. SANDRA VERÓNICA RODRÍGUEZ ESPINOZA

Que, se identifica presunta responsabilidad de esta servidora se configuró desde el momento de no asistir a sus labores por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios, con respecto a los siguientes días del mes de febrero (día 23 y 24), marzo (día 17,18 y 21), junio (día 20,22,23,24,28 y 30), julio (día 1) y agosto (8,10,11 y 12) del año 2022, haciendo un total de 16 días de ausencia injustificada.

POSIBLE DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN:

Ausencia Injustificada al centro de labores:

De acuerdo a la normatividad interna de la entidad municipal, nos remitimos a la Ordenanza Municipal N° 021-2022-CPP que aprueba el Reglamento de Asistencia, puntualidad y permanencia del Personal de la Municipalidad Provincial de Paita, norma municipal aplicable al personal que labora en esta comuna, en su artículo 76° señala que *"Las inasistencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos y las ausencias injustificadas no consecutivas por más de cinco (5) días en un periodo de treinta (30) días calendario; o más de quince (15) días en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, constituyen causal de DESTITUCIÓN por abandono de trabajo, de acuerdo a la normatividad legal aplicable"*.

Por su parte el Artículo 85° de la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil, establece que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivo o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario"*.

Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, artículo 28°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: k) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

DETERMINACIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR

Que, de acuerdo con el Numeral 93.1 del Artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM -Reglamento General de la Ley N° 30057, quien actúa como Órgano Instructor recae sobre el Subgerente de Recursos Humanos, asimismo señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde en primera instancia a: "(...) c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de Recursos Humanos es el órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

RECOMENDACIONES

1. Ante las evidencias presentadas en el Informe de Precalificación N° 029-2022-STPAD-JRSR/MPP, esta Subgerencia de Recursos Humanos en calidad de Órgano Instructor **recomienda la sanción de DESTITUCIÓN que de acuerdo al artículo 88° de la Ley N° 30057**, sanciones aplicables; las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: (...) c) Destitución: Toda sanción impuesta al servidor debe constatar en el legajo.

2. De acuerdo al Artículo 87° Determinación de la sanción a las faltas: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- Las circunstancias en que se comete la infracción
- La concurrencia de varias faltas
- La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- La reincidencia en la comisión de la falta.**
- La continuidad en la comisión de la falta. (...).

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de Enero de 2023, que delega facultades resolutorias a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre solicitudes que versen sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza, de los servidores de los regímenes laborales.

Que, asimismo, por las consideraciones expuestas, y estando a los informes, Dictámenes y Opiniones precedentes; en el marco de las facultades que confiere la Ley orgánica de Municipalidades Ley 27972; y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Servidora Municipal **SANDRA VERÓNICA RODRÍGUEZ ESPINOZA**, por la presunta falta tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que ***“Son faltas de carácter disciplinario que, según gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario”***. Otorgándole el plazo de 5 días hábiles para que presente su descargo correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la Servidora Municipal SANDRA VERONCA RODRIGUEZ ESPINOZA, al despacho de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

CPC. Mariela Anelli Anton Fiestas
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS (o)

